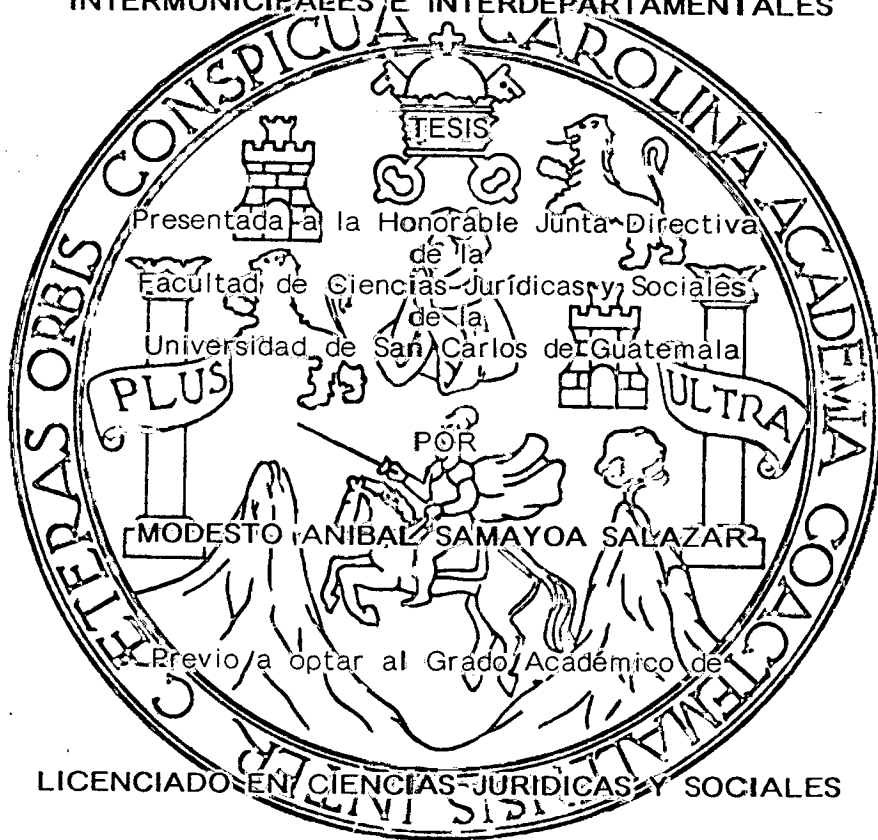


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

CONFLICTOS DE LIMITES TERRITORIALES  
INTERMUNICIPALES E INTERDEPARTAMENTALES



Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Mayo de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
TC(1435)

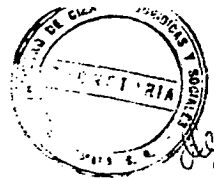
**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	Lic. Rafael Godínez Bolaños
(en funciones)	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
EXAMINADOR	Lic. Manuel de Jesús Elías Higueros
EXAMINADOR	Lic. Raúl Antonio Chicas Hernández
EXAMINADOR	Licda. María Elisa Sandoval de Aqueche
SECRETARIO	

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



4392-93

Guatemala,  
17 de noviembre de 1993

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

18 NOV 1993

RECIBIDO

Hora: 15:00  
OFICIAL

Señor Decano  
Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria

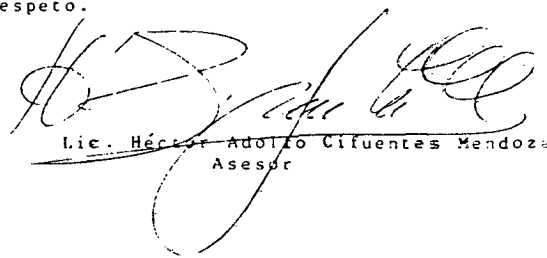
Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento a lo resuelto por ese Decanato, procedí a asesorar el trabajo de tesis de el Bachiller Modesto Aníbal Samayoa Salazar intitulada "Conflictos de límites territoriales inter-municipales e interdepartamentales".

El trabajo está redactado en forma clara, sus conclusiones están de acuerdo con el contenido del trabajo y se consultó la bibliografía necesaria.

En base a lo anterior, soy de la opinión que el trabajo de tesis de el bachiller Modesto Aníbal Samayoa Salazar cumple los requisitos exigidos para esta clase de trabajos académicos por lo que solicito se sirva nombrar al Revisor correspondiente tal y como lo establece el reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano con muestras de consideración y respeto.

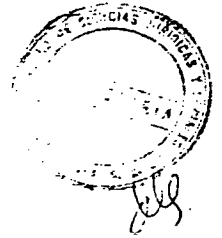
  
Lic. Héctor Adolfo Cifuentes Mendoza  
Asesor

HACM/ciec.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA

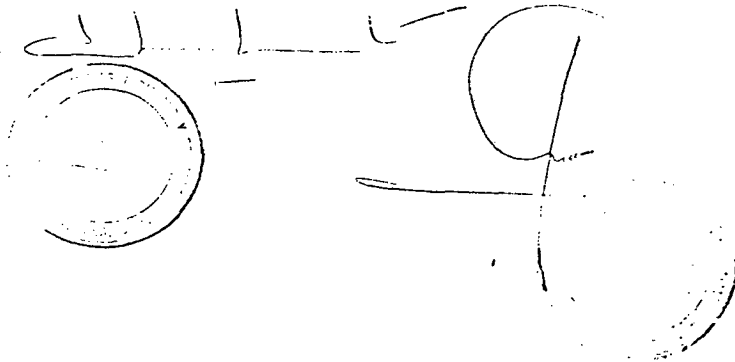


FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

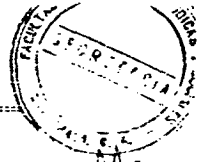


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, noviembre diecinueve, de mil novecientos noven  
titres. -----

Atentamente pase al Licenciado ROOSEVELT GUEVARA PADILLA,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller  
MODESTO ANIBAL SAHAYOA SALAZAR y en su oportunidad emita el  
dictamen correspondiente. -----

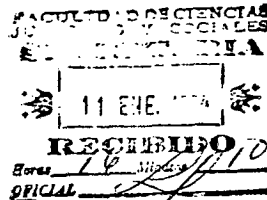


OFICINA PROFESIONAL  
LICENCIADO ROOSEVELT GUEVARA PADILLA  
6 AV 1-21 ZONA 9 TEL: 342875-342876-321236. FAX 342875 GUATEMALA



29-9-93

Guatemala,  
1 de diciembre de 1993.-



Licenciado:  
Juan Francisco Flores Juárez, Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de informarle que en atención a la resolución de ese Decanato fechado diecinueve de noviembre del presente año, procedí a REVISAR el trabajo de investigación del Bachiller MODESTO ANIBAL SAMAYOA SALAZAR, intitulado "CONFLICTOS DE LIMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES E INTERDEPARTAMENTALES".

El trabajo de mérito es un estudio real de la problemática de que se trata y tal y como indica su asesor está redactado en forma clara, sus conclusiones son congruentes con el contenido, habiéndose consultado la bibliografía necesaria para tal efecto.

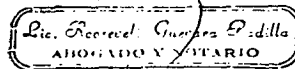
Considerando que por ser pocos los estudios de esta naturaleza, es procedente estimularse para acercarnos más a nuestra realidad nacional y a una bibliografía con respecto a la problemática nacional.

Por lo anterior estimo que el trabajo llena los requisitos reglamentarios, por lo que me permito recomendar se ordene su impresión.

Sin otro particular, quedo del señor Decano como su atento servidor.

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. Roosevelt Guevara Padilla  
REVISOR.



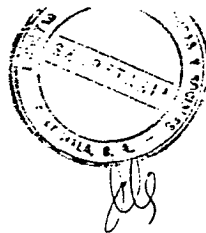
RPG/mp.  
c.c. Archivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



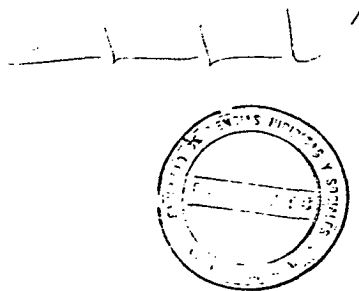
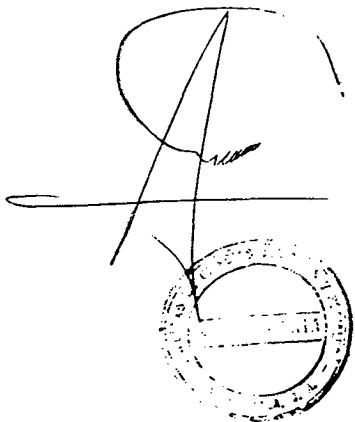
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, enero doce, de mil novecientos noventicuatro.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller MODESTO ANI-  
BAL SAHAYOA SALAZAR intitulado "CONFLICTOS DE LIMITES TE-  
RRITORIALES INTERMUNICIPALES E INTERDEPARTAMENTALES", Ar-  
tículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesion-  
ales y Público de Tesis. -----



## DEDICATORIA

**A MI PADRE CELESTIAL:**

Por su infinito amor, que guía mi vida por la senda de la luz y la verdad.

**A JESUCRISTO:**

Por haber dado su vida para salvar la mia.

**A MI MADRE:**

Josefina Salazar de Samayoa

Desde la Mansión Celestial sea mi luz en el sendero de mi vida profesional.

**A MI PADRE:**

Enrique Arnulfo Samayoa Gil

Que mi triunfo sea la mayor satisfacción de su existencia.

**A MI AMADA ESPOSA:**

Naty de Samayoa

Por su amor, ternura, comprensión, apoyo, por ser la esposa ideal.

**A MIS AMADOS HIJITOS:**

Diana Alejandra, Anibal Estuardo y Eduardo Enrique  
Por ser los angelitos que llenan mi vida de gozo y felicidad.

**A MIS HERMANOS:**

Gladys Amarilis y Augusto Otoniel  
Con cariño fraternal

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Y ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.**

# INDICE

	Página
Introducción	i

## CAPITULO I

<b>EL MUNICIPIO</b>	<b>i</b>
1. Definición	1
2. Elementos del Municipio	2
2.1 Territorio	4
2.2 Población	4
2.3 Autoridad	6
2.4 Capacidad Económica	7
2.5 Organización Comunitaria	8
3. Como se creó el Municipio a través de la Historia	8
4. Gobierno y Administración del Municipio en la actualidad	10
4.1 Gobierno y administración del municipio	10
4.2 Concepto de Gobierno	10
4.2.a. Gobierno defacto	10
4.2.b. Gobiernos electos popularmente	11
4.3 Sistema de Gobierno en Guatemala	11
4.4 Gobierno Municipal	12
4.5 Período de Administración Municipal	13
4.6 Funciones del Régimen Municipal	14
4.7 Recursos Económicos del Municipio	14
4.8 Autonomía Municipal	17

## CAPITULO II

### CREACION DEL MUNICIPIO EN LA ACTUALIDAD Y ELEVACION DE CATEGORIA DE LUGARES POBLADOS

1. Creación de un Municipio en la actualidad	19
2. Procedimiento para la autorización de creación de un Municipio	19
3. Resolución que crea el nuevo Municipio	22
4. Obligaciones al deslinde y arrendamiento del nuevo Municipio	23
5. Elevación de categoría de las Municipalidades	25
6. División del territorio para su administración	26



### CAPITULO III

#### LIMITES DIVISORIOS TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS

1.	Causas que originan los conflictos de límites	31
1.1	Ley de Creacion de un Municipio	32
1.2	Falta de Interes y recursos economicos de las municipalidades involucradas	34
1.3	Actitud de los habitantes de los lugares en conflicto	35
2.	Realidad actual imperante en Guatemala en la falta de definición de los límites divisorios de sus municipios	36
3.	Casos concretos de los municipios cuya división territorial no está físicamente delimitada	41
3.1	Problemas de límites territoriales entre los municipios de Ipala y San Jose La Arada, ambos del departamento de Chiquimula	41
3.2	Problema limitrofe entre los municipios de San Marcos y San Pedro Sacatepequez, ambos del departamento de San Marcos.	45
3.3	Problema de límites entre los municipios de Chiantla, San Juan Ixcay y Todos Santos Cuchumatán, todos del departamento de Huehuetenango	48
4.	Instituto Geográfico Militar	50
5.	Código Municipal	54
6.	Comisión Nacional de Límites	58

### CAPITULO IV

#### EFFECTOS DE LA FALTA DE DELIMITACION DIVISORIA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

1.	Inseguridad jurídica para el Municipio	67
2.	La inseguridad jurídica para el particular en cuanto a sus actos y contratos en su vida pública y privada	68
2.1	Duplicidad de vecindad	68
2.2	Duplicidad de domicilio	69
2.3	Pago de tasas y arbitrios	70
2.4	Otros efectos jurídicos	71
3.	Conclusiones	73
4.	Recomendaciones	77
5.	Bibliografía	79

## I N T R O D U C C I O N

Al plantear el problema que representa la falta de definición de límites de los municipios, que en algunos casos tienen incidencias a nivel de departamento, y analizar los elementos que son básicos para la existencia del municipio como tal y al que constitucionalmente se le ha conferido plena autonomía, he resaltado que el territorio que se asigna al mismo al momento de su creación es de suma importancia, toda vez que éste tiene que ser legal y físicamente determinada su extensión, para que las autoridades municipales sepan con certeza hasta donde llegan o pueden ejercer su autoridad o bien hasta donde llega su obligación de prestar aquellos servicios que son esenciales para la convivencia pacífica y lograr el desarrollo integral de las comunidades del municipio.

En el curso del presente trabajo ha quedado señalado que la mayoría de conflictos de límites territoriales que existen entre los distintos municipios y departamentos del país y que actualmente se encuentran en trámite, ha tenido un origen común, como lo es la ley de su creación ya que la misma no especifica en forma concreta cuales son los límites territoriales del municipio que se está estableciendo, y en otros caso no obstante, que su ley de creación señala tales límites territoriales, en ningún momento se cumplió con fijarlos físicamente mediante el amojonamiento respectivo.

Asimismo, se ha hecho énfasis en que la falta de limitación precisa del territorio del municipio ha originado conflictos que en algunos casos han tenido como consecuencia hechos trágicos y violentos que han creado profundos sentimientos de odio y que han heredado de generación en generación.

Lo lamentable de la existencia de éstos problemas es la falta de importancia que las autoridades sobre todo el Gobierno Central le han dado, sin tratar de encontrar las soluciones adecuadas a los mismos, no obstante que la ley establece los procedimientos para solucionarlos. Sin lugar a dudas éstos conflictos tienen incidencias legales negativas, que afectan tanto al municipio como ente jurídico, así como a los vecinos del mismo, pues éstas al no tener seguridad jurídica sobre a que municipio realmente pertenecen, se ven afectados en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos.

Se consideró importante en el presente trabajo hacer una propuesta de una ley para la creación de una Comisión Nacional de Límites, estimando que mediante ésta se pueda encontrar una solución más rápida y justa a la problemática planteada.

El presente trabajo conlleva el interés de que las autoridades respectivas presten la atención debida a éstos conflictos que están afectando a los guatemaltecos deseosos de vivir en paz y armonía en sus olvidados lugares de residencia.

Finalmente se arriba a diversas conclusiones y recomendaciones que resumen algunas ideas principales que conforma el presente trabajo.

## CAPITULO I

### EL MUNICIPIO

I. Son varios los autores y tratados que presentan definiciones relacionadas con el Municipio. Para los efectos de la presente tesis, damos a conocer las siguientes: El Diccionario de la Lengua Española dice del Municipio que "Es un conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un ayuntamiento". (1) Por su parte, García-Trevijano Fos se refiere al Municipio desde dos perspectivas, jurídicamente la define como:"

- a) Entidad territorial de derecho público que tiene por objeto la Consecución y defensa de intereses locales; y,
- b) Sociológicamente como una comunidad de personas localizables geográficamente y unidas por lazos de vecindad". (2)

García Oviedo manifiesta que municipio "es la comunidad de personas preferentemente de familias, situadas en un mismo territorio, para la satisfacción de necesidades originadas por las relaciones de vecindad". (3) El autor Castillo González define al municipio así: " Municipio es la persona jurídica constituida por una comunidad humana, asentada en determinado territorio dotada de autonomía pero dependiente de otra persona, superior: el Estado". (4)

---

(1) Diccionario de la Lengua Española. Pág. 905

(2) García-Trevijano Fos, José Antonio. Tratado de Derecho Administrativo, Volumen II, Tomo II, Pág. 1003

(3) García Oviedo, Martínez Usureros Carlos y Enrique. Derecho Administrativo. I Tomo. Novena Edición Pág. 655.

(4) Castillo González, Jorge Mario. Derecho Administrativo Pág. 294.

Ahora bien, la legislación guatemalteca define al municipio en el Código Municipal de la siguiente manera: Municipio es el conjunto de personas individuales que, caracterizadas primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad y asentadas en determinado territorio, están organizadas en institución de derecho público, para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito". (5)

Es necesario indicar, que el artículo 224 de la Constitución Política de la República (6) establece la división del territorio de la República para su administración en departamentos y estos en municipios. Actualmente existen en Guatemala 22 departamentos y éstos a su vez tienen diferente número de municipios; en total existen 330 municipios en toda la República de Guatemala.

Para que un Municipio exista, es necesario que llene los siguientes requisitos:

- a) Que tenga cinco elementos básicos a los que me referiré en el siguientes subcapítulo;
- b) Que se siga el trámite administrativo correspondiente en el Ministerio de Gobernación, al que más adelante nos referimos en forma detallada;
- c) Que el Congreso de la República declare la creación del Municipio que se trate.

---

(5) Código Municipal, Decreto número 58-88 del Congreso de la República.

(6) Constitución Política de la República emitida por la Asamblea Nacional Constituyente al 31 de mayo de 1,985.

## 2.- ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

Para que un Municipio exista en la vida pública o del derecho es necesario que esté conformado por varios elementos, de ahí que surjan diversas opiniones en cuanto a cuáles son estos elementos. Así Castillo González manifiesta que tales elementos son: "población, territorio, y autonomía. La población es el elemento de mayor importancia" para García Oviedo y Martínez Usureros, dichos elementos son: " el territorio, el personal y el teológico", (8). Para García Trevijano, los elementos del municipio, son, "territorio, población y organización". (9) Por su parte, Efrén Córdova, analiza los elementos del Municipio, dividiéndolos en dos grandes ramas: objetivos y subjetivos. Los primeros son el territorio, la población la capacidad económica; los subjetivos, que son la creación o reconocimiento legal, la corporación política y jurídica y la finalidad de satisfacer las necesidades públicas locales. (10)

Al respecto, nuestra legislación es más específica y atinada, en cuanto a que desarrolla el Municipio en cinco elementos que en mi opinión encierran toda la organización del mismo. Tales elementos están contemplados en el artículo 4 del Código Municipal y son: a) Territorio, b) La Población, c) Autoridad, d) Organización Comunitaria, e) Capacidad Económica (11).

(7) Castillo González, Jorge Mario, ob. cit. pág. 294

(8) García Oviedo, Martínez Usureros, Carlos y Enrique, ob.Cit. Pág. 704.-

(9) García-Trevijano Fos, José Antonio. Ob. cit. Pág. 1004

(10) Efrén Córdova. Curso de Gobierno Municipal. Pág. 39

(11) Código Mpal. Deto. 58-88 del Congreso de la Republica.

## 2.1 TERRITORIO:

Es la parte de tierra o lugar geográfico que ocupará el municipio, con sus límites preestablecidos. Nuestra ley, divide al territorio en distritos municipales, definiendo el distrito municipal como a la circunscripción territorial a la que se extiende la jurisdicción de una municipalidad. Como vemos, el elemento territorio, es esencial en la conformación de un Municipio, habida cuenta que en este ámbito o espacio geográfico ejercerán su autoridad los integrantes del gobierno municipal; y los vecinos desarrollarán todas las actividades o por lo menos, la mayoría de sus actividades que entran en relación directa con el Municipio. Es conveniente señalar que el territorio de un municipio la mayoría de veces está integrado por aldeas, caseríos, parajes, cuya existencia obedece a organización por razones de lejanía en cuanto a distancia geográfica de la cabecera municipal, pero cuyos habitantes cuantitativamente son menores que los de la cabecera en mención.

## 2.2 POBLACION

Para la existencia de un municipio, es necesario que exista población, la que está integrada por un conjunto de personas que se asientan en un territorio determinado. Nuestro Código Municipal clasifica la población en dos categorías: vecinos y transeúntes. (12) En mi opinión, son vecinos, aquellas personas que

---

(12) Ibidem



residen en un territorio determinado con el ánimo de permanencia en él y a los que les unen intereses comunes en cuanto al crecimiento económico de dicho Municipio, lograr la mayor productividad, activizar el comercio, obtener servicios públicos eficientes, crear fuentes de empleo, etc. De conformidad con nuestra ley, para ser vecino de un municipio es indispensable residir en el distrito municipal del que se trate por más de un año, o bien, tener el asiento de negocios o intereses patrimoniales en dicho distrito municipal; ello, en cuanto a los guatemaltecos.

En cuanto a los extranjeros, es requisito indispensable además de los ya mencionados, que hayan cumplido con los registros migratorios que señala la ley, tales como haber ingresado legalmente al país, tener residencia autorizada, estar inscrito en el Registro Civil como residente y domiciliado en el país.

La calidad de vecino es otorgada a través de la extensión por parte de la Municipalidad de que se trate, de la cédula de vecindad, que dicho sea de paso, se considera como el documento de identificación personal del guatemalteco de 18 años de edad o mas, en la cual constan todos los datos de identificación personal del vecino y el número con el que se quedó inscrito en el Registro de Cédulas del Municipio del que se trate. Cabe mencionar que en Guatemala, cada departamento tiene un número de orden el que se compone por una letra y un número cardinal que es la forma de diferenciar la vecindad, dicho número va en cada cédula seguido del número de registro de cada vecino. El número de orden asignado al

departamento, debe ser usado por todos los municipios que estén en su jurisdicción.

En cuanto a los transeúntes, los constituyen las personas individuales que en forma accidental se encuentran en un distrito municipal diferente a aquél en el que tiene su residencia habitual, ya sea porque están de paseo, o bien porque se encuentran laborando o estudiando temporalmente en el lugar, o bien por cualquier otra causa.

### **2.3 A U T O R I D A D:**

La Autoridad como elemento del municipio, es fundamental como directriz del municipio. En el artículo 39 del Código Municipal. (13) se define con claridad el quehacer del Gobierno Municipal, estableciendo que corresponde con exclusividad a la Corporación Municipal, la deliberación y decisión del Gobierno, así como la administración del patrimonio e intereses de su municipio. Por otra parte, el artículo 60 (14) del mismo cuerpo legal citado, establece que el Alcalde preside y representa a la Municipalidad, es el personero legal de la misma, miembro constitucional del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo.

Lo anterior significa que la Autoridad del Municipio,

---

(13) Código Municipal, Decreto número 58-88 del Congreso de la República

(14) Ibidem

producto de la elección en forma directa y popular por medio del sufragio, es la encargada de definir las políticas y estrategias, así como acciones para lograr el desarrollo integral del municipio y velar por el bienestar de la población a su cargo, esto implica obtener y disponer de los recursos patrimoniales, atender servicios públicos y toda acción que tienda al desarrollo global del Municipio, y dicha Autoridad se reduce a:

- a) Gobierno Municipal: que es ejercido por la Corporación Municipal.
- b) El Alcalde: que tiene la Representación Legal del Municipio.

#### **2.4 CAPACIDAD ECONOMICA:**

Para que un Municipio pueda subsistir y desarrollar sus fines y objetivos, así como lograr el bienestar de la población en general, es indispensable que cuente con una capacidad económica solvente.

La capacidad económica se deriva de los diferentes ingresos que la Municipalidad obtiene en concepto de: donaciones, pagos por tasas, contribuciones, arbitrios, así como todo lo que constituye el patrimonio del Municipio incluyendo bienes inmuebles y muebles, préstamos y otros recursos económicos. A este elemento se le denomina capacidad económica porque para que el Municipio pueda contar con eficientes servicios públicos; que su territorio cuente con un ornato adecuado y eficiente servicio administrativo, es necesario contar con suficientes recursos económicos para poder desarrollar las labores ya enunciadas, por lo que resulta esencial; este elemento para la existencia de un Municipio.

## 2.5 ORGANIZACION COMUNITARIA:

Lo constituye todas aquellas organizaciones que en forma conjunta y con la aprobación de las Autoridades respectivas, realizan una serie de actividades en beneficio de la población a distinto nivel, que van desde comites de vecinos, grupos culturales, deportivos, clubes, asociaciones, federaciones, fundaciones, etc., los que constituyen un verdadero apoyo para el Municipio en conjunto; pues de esa manera organizada, contribuyen a satisfacer en gran medida las necesidades diversas de la población Municipal.

## 3.- COMO SE CREO EL MUNICIPIO A TRAVES DE LA HISTORIA:

Para determinar la forma en que jurídicamente se crea un Municipio, es necesario remontarnos a la historia. Al respecto, nos manifiesta José Matta Gavidia (15) que el municipio ya era una institución conocida por los Mayas antes de la venida de los españoles a América. Su sistema político estaba fincado en el Gobierno de un extenso Municipio, que tenía como centro principal hermosas plazas, rodeados de templos, encontrándose próximos a éstos las casas de los príncipes y sacerdotes y luego

---

(15) Matta Gavidia, José. Anotaciones de Historia Patria Centroamericana. Pág. 45

extendiéndose en innumerables fincas, siendo la mas cercanas las de aquellos poderosos y nobles y la más lejanas al centro, las de los menos ricos y en último término las parcelas de tierras de los pobladores pobres.

Nos cuenta Morales Urrutia (16) que el primer Ayuntamiento o municipalidad que se estableció en Guatemala a la venida de los españoles a América, fue la de Iximché capital de los Kakchiqueles en el año de 1,524 por órdenes de Pedro de Alvarado. Estos Ayuntamientos fueron creándose en mayor número en la medida que avanzada la conquista y el establecimiento de los conquistadores en el país. Cabe señalar que éstos ayuntamientos eran conformados únicamente por españoles, pues los nativos eran reducidos a la esclavitud. Sin embargo, en 1,547, el Licenciado Alonso López Cerrato al ver las injusticias que cometían los conquistadores con el pueblo nativo, estableció los Ayuntamientos Indígenas, siendo desempeñados los cargos en tales municipalidades por los Caciques y otros principales dentro de los indígenas, prevaleciendo entonces, dos clases de ayuntamientos o municipalidades, la de los indígenas y la de los españoles. Esta división proporcionó a los indígenas autonomía para gobernarse y duró únicamente por todo el período colonial ya que desde la independencia de Guatemala de España, se prohibió la discriminación racial.

---

(16) Morales Urrutia, Mateo. La División Política y Administrativa de la República de Guatemala, con sus datos históricos y de legislación. Tomo I. Pág. 6.

#### **4. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO EN LA ACTUALIDAD**

##### **4.1 GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO:**

Estimo necesario que para entrar a conocer lo relativo al Gobierno Municipal, es necesario establecer el concepto de Gobierno y la forma como éste opera en Guatemala y en toda la República.

##### **4.2 CONCEPTO DE GOBIERNO**

De conformidad con el autor Manuel Ossorio (17), Gobierno es acción y efecto de gobernar, es origen y régimen para gobernar una nación provincia, plaza. Por otra parte, Guillermo Cabanellas (18) indica que gobierno es la dirección o administración del Estado, el orden, régimen o sistema para regir la nación o alguna de sus provincias, regiones o municipios. En mi opinión es innecesario mencionar otros conceptos doctrinarios, pues tienen aspectos similares. Sin embargo, el autor opina que Gobierno es el régimen que impera en un país para administrarlo, representarlo y desarrollarlo, de ahí que es conveniente mencionar que en Guatemala desde que se independizó de España en 1,821, se han dado dos clases de gobierno: Gobiernos de facto y gobiernos electos populares por el pueblo.

- a) **GOBIERNOS DE FACTO:** Han sido aquellos que han llegado al poder por la fuerza y a voluntad de unas cuantas personas.

---

(17) Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág. 336

(18) Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo II. Pág. 265.

En Guatemala, el último gobierno de facto estuvo imperando hasta el 14 de enero de 1,986, después de esa fecha, hemos tenido gobiernos electos por el pueblo.

- b) **GOBIERNOS ELECTOS POPULARMENTE:** Son aquellos que han llegado al poder, por decisión de la mayoría de votantes de la población guatemalteca.

#### 4.3 SISTEMA DE GOBIERNO EN GUATEMALA:

Actualmente, en Guatemala su sistema de Gobierno es Republicano, Democrático y Representativo, de conformidad con el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala (19) por los siguientes motivos:

- a) Es Republicano, porque Guatemala es una sola República.
- b) Es Democrático, porque la soberanía del poder radica en el pueblo, al que se le garantiza el goce de sus derechos y sus libertades; dicha soberanía el pueblo la delega para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Judicial y Ejecutivo, entre los cuales no existe subordinación.
- c) Es representativo porque delega la representación del Estado, en el Presidente de la República.

---

(19) Constitución Política de la República de Guatemala. Emitida por la Asamblea Nacional Constituyente al 31 de mayo de 1,985.

#### 4.4. GOBIERNO MUNICIPAL:

Al dividirse el territorio de Guatemala en departamentos y éstos en municipios, con carácter autónomo, cada uno de ellos tiene un Gobierno Municipal que está ejercido por una corporación integrada por un Alcalde, por síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente por los vecinos de 18 años de edad o más de cada municipio. Ahora bien, el número de síndicos y concejales que integran la Corporación Municipal en cada Municipio, varía de conformidad con el número de habitantes en cada uno de ellos, de la siguiente manera:

- a) Tres síndicos titulares, diez concejales titulares, un síndico suplente, cuatro concejales suplentes, en los municipios con más de cien mil habitantes.
- b) Dos síndicos titulares, siete concejales titulares, un síndico suplente, tres concejales suplentes; en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil.
- c) Dos síndicos titulares, cinco concejales titulares, un síndico suplente, dos concejales suplentes; en los municipios con más de veinte mil habitantes, y menos de cincuenta mil; y,
- d) Dos síndicos titulares, cuatro concejales titulares, un síndico suplente y un concejal suplente; en los Municipios con veinte mil habitantes o menos.



El concejal primero sustituye al Alcalde en ausencia temporal o definitiva de éste. Los concejales suplentes sustituyen a los concejales titulares en ausencia temporal o definitiva a estos en su orden. Si por cualquier razón no hubiere suplente para llenar un cargo vacante, se considerará como tal a quien figure a continuación del que deba ser sustituido en la planilla del respectivo partido y así sucesivamente hasta integrar el consejo.

El artículo treinta y nueve del Código Municipal nos define con claridad el quehacer del gobierno Municipal, así: "Corresponde con exclusividad a la Corporación Municipal, la deliberación y decisión del Gobierno y Administración del patrimonio e intereses de su municipio". (20)

#### **4.5 PERIODO DE ADMINISTRACION:**

El período de administración municipal, varía de conformidad con la población que tenga cada municipio. Así, en los municipios cuya población sea de veinte mil habitantes o más, el alcalde y las corporaciones municipales durarán en sus funciones cinco años. En los municipios cuya población sea menor de veinte mil habitantes, el Alcalde y las corporaciones municipales durarán en sus funciones dos años y seis meses.

-----

(20) Ob. cit. Código Municipal, Decreto No. 58-88

#### **4.6 FUNCIONES DEL REGIMEN MUNICIPAL:**

Las principales funciones de los municipios están contenidas en el artículo doscientos cincuenta y tres de la Constitución Política de la República (21) y son:

- a) Elegir a su propias autoridades ;
- b) obtener y disponer de sus recursos;
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines. Además emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos. Es muy importante dejar claro que la Corporación Municipal es la encargada de la administración del patrimonio e intereses del municipio.

#### **4.7 RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO:**

Para cumplir con los fines del municipio, las corporaciones municipales están obligadas a procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios debiendo ajustarse dicha captación de los recursos cuando éstos sean logrados a través de los tributos de conformidad a las necesidades del Municipio y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria.

---

(21) Constitución Política de la República de Guatemala. Emitida por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1.985.

Asimismo es obligación del Organismo Ejecutivo el contemplar dentro del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, trasladar un ocho por ciento de tal presupuesto, el que debe de distribuirse entre las municipalidades del país, a través del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, en un porcentaje que la ley determinará para cada municipio. Este apoyo económico se debe utilizar exclusivamente para obras de infraestructura y servicios públicos que por su magnitud no pueden ser pagados por los vecinos.

Ahora bien, para el establecimiento de impuestos (arbitrios) y contribuciones especiales municipales, estos son competencia del Congreso de la República, que para ello deberá observar el principio de legalidad.

También constituyen parte del patrimonio municipal, los bienes comunales y patrimoniales del municipio y las rentas, frutos y productos de tales bienes; los ingresos provenientes de préstamos y empréstitos, los ingresos por multas administrativas, las donaciones y otras fuentes legales. De todos los recursos que obtiene la municipalidad se tiene la libre administración.

Es conveniente indicar, que ningún organismo del Estado puede exonerar tasas, multas por mora y otras contribuciones pues dicha facultad sólo le corresponde a cada municipalidad.

Es de importancia mencionar que los recursos de los municipios, deben invertirse primordialmente en atender los servicios públicos locales, entiéndase no solamente de la cabecera municipal, sino de todos los lugares poblados del municipio; o sea la municipalidad con estos recursos debe procurar la solución de los problemas y la satisfacción de las necesidades del municipio.

Los servicios públicos municipales, se clasifican en: esenciales y discrecionales; básicamente la municipalidad tiene como fin primordial la prestación de los primeros sin perseguir fines de lucro; y los segundos pueden ser prestados por entidades distintas de las municipalidades, esta afirmación se basa en lo preceptuado en el artículo 31 del Código Municipal que dice: "Los servicios públicos municipales serán prestados y administrados:

- a) Por las municipalidades y sus dependencias administrativas, unidades de servicio y las empresas que organiza;
- b) Por concesiones otorgadas de conformidad con la ley". (22)

No obstante lo expuesto anteriormente, los servicios discrecionales pueden presentarse por las municipalidades; caso contrario y regularmente así sucede se conceden a personas naturales o jurídicas, quienes lógicamente sí perciben fines de lucro al prestarlos, en este caso la municipalidad establece las contribuciones y tasas que se derivan a su favor por las concesiones otorgadas.

---

(22) Código Municipal, Decreto No. 58-88 del Congreso de la República.

Para que la administración de los recursos económicos del municipio sean bien invertidos debe atenderse primordialmente aquellos servicios que tiendan a la satisfacción de necesidades de interés general y que los mismos sean continuos, eficientes, seguros, lo cual resulta difícil en la actualidad; pues la municipalidad que no es deficitaria en recursos económicos, es mal administrada.

#### **4.8 AUTONOMIA MUNICIPAL:**

He preferido abordar este subtema al final, porque habiendo ya explicado los aspectos y circunstancias más importantes que involucra el Gobierno Municipal, es más fácil concebir la forma autónoma en que se desenvuelven, las municipalidades y su ámbito de aplicación.

La Autonomía Municipal, consiste en la facultad que le otorga la Constitución Política de la República a cada Municipio con el objetivo de realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito, de establecer sus propias ordenanzas, de obtener su patrimonio propio y disponer de el, por lo tanto cada municipio tiene personalidad y capacidad jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones.

El ámbito de autonomía municipal comprende:

- a) Elegir a sus propias autoridades a través del voto;
- b) Tiene su propio gobierno municipal;
- c) La libre administración de sus bienes;
- d) Obtiene y dispone de sus recursos económicos;
- e) Atiende los servicios públicos locales;

- f) Dispone el ordenamiento territorial de su jurisdicción;
- g) Emite ordenanzas y reglamentos propios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello equivale a la autonomía, palabra que dicho sea de paso viene de los términos: Autos: que quiere decir propio, y de Nomos: que quiere decir Ley. En tal virtud, el gobierno municipal actúa con independencia del gobierno central, con plena libertad para dirigir según sus propias leyes, y por lo tanto no puede haber intromisión del gobierno central en el gobierno municipal en ningún caso, pues de lo contrario se vulneraría el principio legal de la autonomía municipal.

De ahí la importancia que tiene el hecho de que la circunscripción territorial de cada municipio esté bien delimitado, pues como lo veremos más adelante, el domicilio, la vecindad de cada vecino, así como los impuestos, tasas, arbitrios que cada vecino pague están estrechamente relacionados al municipio de que se trate y de la duda del límite territorial entre uno y otro surgirán problemas de inseguridad jurídica tanto como para el vecino como para las respectivas municipalidades en cuanto a los derechos y obligaciones recíprocos entre uno y otro.

**CAPITULO II**  
**CREACION DEL MUNICIPIO EN LA ACTUALIDAD Y ELEVACION**  
**DE CATEGORIA DE LUGARES POBLADOS**

**1.- CREACION DE UN MUNICIPIO EN LA ACTUALIDAD.**

Los requisitos necesarios para la creación de un municipio en Guatemala, están contenidos en el artículo 14 del Código Municipal que establece que para ello, se requiere que exista un número de habitantes mayor de diez mil; que le pueda asignar un territorio proporcional a la población; que en el territorio asignado al nuevo municipio exista la infraestructura física y social necesaria para lograr el progreso y desarrollo del municipio que nace, y por consiguiente, la superación de sus habitantes, y que exista la posibilidad de fines de ingreso permanentes y suficientes para el sostenimiento de la administración, funcionamiento y desarrollo del municipio; así como que el territorio que pueda asignarse al nuevo municipio, no perjudique los recursos naturales y financieros esenciales para la existencia del municipio que resulte afectado.

**2.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE CREACION DE UN MUNICIPIO:**

Este procedimiento está contemplado en el Código Municipal, el que establece los siguientes pasos legales:

- a) Presentar una solicitud ante la Gobernación del departamento jurisdiccional correspondiente, o la de aquel en que esté la mayor parte del territorio a segregar, anexar o fusionar,

según sea el caso. En dicha solicitud, se debe indicar en que lugar se desea asentar el nuevo municipio, las circunstancias que ya quedaron explicadas en el subcapítulo anterior, y los demás hechos y circunstancias que la motivan, debiendo firmar dicha solicitud, por lo menos el diez por ciento de ciudadanos en ejercicio de sus derechos, residente en los lugares donde se pretende su establecimiento y vecinos inscritos del municipio o municipios afectados, o en su defecto, la huella digital respectiva.

- b) **ADMISION DE LA SOLICITUD:** Una vez recibida en la gobernación departamental que corresponda, el gobernador resolverá dentro de un término que no exceda de 30 días, dándole audiencia a la municipalidad afectada o eventualmente interesada en tal gestión, por el término de 30 días así como a la Gobernación del departamento que pudiere resultar perjudicado y ordenado dentro de 30 días, la investigación y comprobación de todos los hechos y circunstancias expuestas en su solicitud y los que establece la ley.
- c) **MINISTERIO DE GOBERNACION:** Una vez efectuado el trámite anteriormente indicado, debe enviarse el expediente al Ministerio de Gobernación para la verificación de todo lo actuado ante la Gobernación Departamental, así como para que complete estudios, informaciones, diligencias y demás medidas que sean necesarias tendientes a determinar el cumplimiento de los requisitos contemplados en la ley. En la actualidad, el Ministerio de Gobernación para el mejor estudio de la



solicitud planteada, consulta al Instituto Nacional de Estadística, para que éste informe, sobre los datos estadísticos del área donde se desea establecer el municipio, el número de habitantes, sus límites y colindancias y otros extremos necesarios. Así, solicita dictamen al Instituto de Fomento Municipal, institución que efectúa estudios económico-financieros para determinar la capacidad en este aspecto del nuevo municipio y la situación financiera proyectada hacia el futuro de los municipios afectados por las segregaciones de su territorio; es de considerar que ésta participación es de suma importancia, sobre todo para evitar crear un municipio a costa de hacer desaparecer a otro. También se le da audiencia al Instituto Geográfico Militar, opinión que es de vital importancia porque esta es la institución que indica cual es la parte del territorio que legalmente corresponderá al nuevo municipio, señalando los límites del nuevo municipio. No obstante, es también importante señalar que actualmente se ha desvirtuado la naturaleza de esta institución pública, especialmente desde que la misma pasó a formar parte del Ministerio de la Defensa Nacional, pues desde entonces no ha tenido la participación en la toma de decisiones, especialmente en lo que a problema de límites territoriales se refiere, no obstante que es la única dependencia pública que cuenta con todos los recursos materiales, humanos y técnicos para realizar una tarea eficiente en este campo, ya que sus autoridades aducen que el Ejército no debe de inmiscuirse en

esta clase de conflictos ya que su función es otra.

- d) CONGRESO DE LA REPUBLICA: Una vez fenecido el procedimiento respectivo, el Ministerio de Gobernación emite su opinión y si ésta fuera favorable a la creación del nuevo municipio, debe remitir todo el expediente acompañado de la iniciativa de la ley del Ejecutivo para su conocimiento y resolución, al Congreso de la República. Este Organismo, puede someter a procedimiento consultivo de las poblaciones o del municipio o departamento afectados, cualquier asunto dirigido a dividir o modificar su territorio antes de emitir la ley que lo decida.-

### 3.- RESOLUCION QUE CREA EL NUEVO MUNICIPIO:

En el código Municipal recién derogado, se establecía que correspondía al Ejecutivo la facultad de autorizar la creación de un nuevo municipio pero en la regulación legal actual, esta facultad pasó a ser del Organismo Legislativo, institución que a través de un Decreto autoriza tal creación, una vez que se han seguido todos los pasos legales indicados con anterioridad.

Esta variación en nuestro ordenamiento legal, ha sido en opinión del autor acertada ya que ello significa que la autorización de creación de un municipio constituye una ley ordinaria, que jerárquicamente es superior a un Acuerdo Gubernativo, forma en que anteriormente era autorizada tal creación, lo que implica una investigación, estudio y análisis más concienzudo sobre los elementos, requisitos y demás aspectos que

deben existir para que la creación de un municipio sea una realidad con bases sólidas.

El Decreto en relación, además de la autorización ya indicada, debe mencionar cuáles serán los límites territoriales del municipio creado, cuál será su superficie, sus colindancias, así como cual será el lugar en que se establecerá la cabecera municipal y qué categoría geográfica tendrá; lo relativo a la convocatoria a elecciones para integrar la Corporación Municipal respectiva, lo relativo a la toma de posesión de dichas autoridades y todo lo demás que sea necesario establecer.-

#### **4.- OBLIGACIONES AL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DEL NUEVO**

##### **MUNICIPIO:**

Una vez autorizado o creado un nuevo municipio, lo mas importante es saber con exactitud dentro de que límites territoriales se desenvolverán los vecinos y las autoridades del nuevo municipio ya que a ellos afectarán las ordenanzas y disposiciones que se emitan por parte de la Corporación Municipal, así como otras leyes que atañen al municipio.

En la ley de creación del municipio se detallará claramente cuál es el territorio que le corresponde indicando la descripción y encaminamiento del límite jurisdiccional respectivo, tomando como base lo preceptuado en la ley, sobre este aspecto se procede en forma física a señalar o fijar mediante el trabajo de campo, los límites respectivos, estableciendo para el efecto los mojones y linderos que corresponde de una manera clara y precisa, que contribuirá definitivamente al ejercicio de la autonomía municipal

en forma plena, y para el efecto, se procede conforme lo que preceptúa el decreto número 1786 del Presidente de la República Ley Reglamentaria para Trabajos de Agrimensura (23) así como lo establecido en el decreto número 1551 Ley de Transformación Agraria. (24)

Es de hacer notar que el Código Municipal en su articulado no hace ninguna referencia a este aspecto, por lo que se hace necesario recurrir a las leyes específicas antes indicadas.

Hasta donde tengo conocimiento, los últimos municipios autorizados (Fray Bartolomé de las Casas, Chicamán, Pachalúm e Ixcán) ninguno ha procedido al deslinde y amojonamiento de su límite jurisdiccional, no obstante que así lo establece el Acuerdo Gubernativo de la autorización; las razones de no haberse cumplido son obvias, pues los gastos para llevar a cabo esta tarea corren a cuenta de los municipios afectados en cuanto a reducción de su territorio por la formación del nuevo municipio. En este sentido, a los municipios afectados no les interesa en lo más mínimo cumplir con su obligación ya que en primer lugar las finanzas son exiguas y en segundo lugar con la segregación sufrida, automáticamente merman sus ingresos, derivado de los impuestos, tasas y contribuciones que pagaban sus vecinos y en cuanto al nuevo municipio, éste nace sin la capacidad financiera

---

(23) Ley Reglamentaria para trabajos de agrimensura, Decreto número 1786 del Presidente de la República. Modificada por los Decretos números 2469 y 2476, ambos del Presidente de la República.-

(24) Ley de Transformación Agraria, Decreto 1551, del Congreso de la República.

necesaria para enfrentar un gasto de esta naturaleza, ya que tendrá lógicamente prioridades más urgentes.

#### **5.- ELEVACION DE CATEGORIA DE LAS MUNICIPALIDADES:**

De conformidad con el artículo 256 de la Constitución Política de la República de Guatemala (25) la ley clasifica las municipalidades en categorías, atendiendo a la realidad demográfica del municipio, a su capacidad económica, a su importancia político-administrativa, a su desarrollo cultural y a otras circunstancias de interés para el municipio. De ahí que el Código Municipal, establece en su artículo 37 cuatro categorías:

- a) De Primera: Las de las cabeceras departamentales o aquellas cuya población exceda de cien mil habitantes;
  - b) De Segunda: las de los municipios cuya población exceda de veinte mil habitantes y las de los puertos;
  - c) De Tercera: las de los municipios cuya población exceda de diez mil habitantes;
  - d) De cuarta: Las de los restantes municipios de la República.
- (26).

Es importante señalar que para determinar en el futuro la categoría que corresponde a cada municipalidad, el ejecutivo deberá emitir un acuerdo gubernativo, que regulará los procedimientos para adecuar la categoría que corresponda tomando

---

(25) Constitución Política de la República de Guatemala, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de marzo de 1985  
(26) Código Municipal. Deto. No. 58-88 del Congreso de la República.

primordialmente como parámetro el movimiento demográfico del municipio, y otras circunstancias que reflejen el desarrollo integral del mismo.

#### **6.- DIVISION DEL TERRITORIO PARA SU ADMINISTRACION:**

El artículo 13 del Código Municipal (27) facultad al municipio, para que cuando convenga así a sus intereses, en cuanto a la administración del mismo, la Corporación Municipal, podrá dividir el municipio en aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias y demás formas de ordenación territorial. A su vez, estas poblaciones, pueden solicitar el cambio de categoría, de conformidad con su número de pobladores, recursos económicos y demás circunstancias que tiendan a satisfacer las necesidades propias de cada sector de su comunidad. Así, un paraje puede solicitar su elevación de categoría a la de caserío, el caserío a la de aldea, etc.

Cabe señalar que existe el Acuerdo Presidencial de fecha 7 de abril de 1,938, que en mi opinión aún está vigente, aunque ya es obsoleto y debe reformarse o bien derogarse y crearse un reglamento nuevo más amplio y adecuado a la realidad actual. Ahora bien, al hablar propiamente de elevación de categoría de lugares poblados del municipio, esto incluye el lugar que ocupa la cabecera municipal, debe ajustarse a los procedimientos y requisitos que al respecto regula el Acuerdo Gubernativo antes mencionado.

---

(27) Ibedem

Las categorías que pueda llegar a ostentar un lugar poblado son: ciudad, villa, pueblo, aldea, caserío, que son los que se reconocen legalmente ya que existen otros lugares habitados que se designan por su nombre, el cual a veces responde a determinada actividad que allí se realiza y que son de propiedad particular tales como, haciendas de ganado, fincas, molinos, labores, parajes y otros, todos estos son inferiores a caseríos, y además no necesitan un trámite legal para ostentar esta categoría, pero que sí en su mayoría aparecen registrados oficialmente en la geografía o bien en el Diccionario Geográfico Nacional.

Por otra parte es conveniente dejar claro que las categorías de ciudad, villa y pueblo únicamente y hasta la presente fecha así ha sucedido se adecuan a los lugares poblados donde se encuentra asentada la cabecera municipal, y además se ha acostumbrado que al autorizarse un nuevo municipio la categoría que se le da al lugar poblado donde se asienta la cabecera municipal es la de pueblo.

En nuestro medio los lugares poblados exceptuando el que ocupa la cabecera municipal, se caracterizan por ser rurales y centros sociales, con una economía o actividad comercial débil e integrados básicamente por grupos de personas que regularmente tienen parentesco familiar.

Se estimó necesario en el presente estudio abordar el tema relativo a la elevación de categorías de los lugares poblados del municipio, porque los conflictos de límites territoriales no sólo se dan a nivel de municipio o departamento, sino que también surgen dentro del territorio mismo de los municipios no obstante que oficial y legalmente únicamente se encuentran reconocidos los límites territoriales a nivel de municipio y del departamento y con los países vecinos de Guatemala. Hasta donde se tiene conocimiento en ninguna institución pública se tiene registrados límites territoriales entre aldeas, caseríos, u otros lugares poblados.

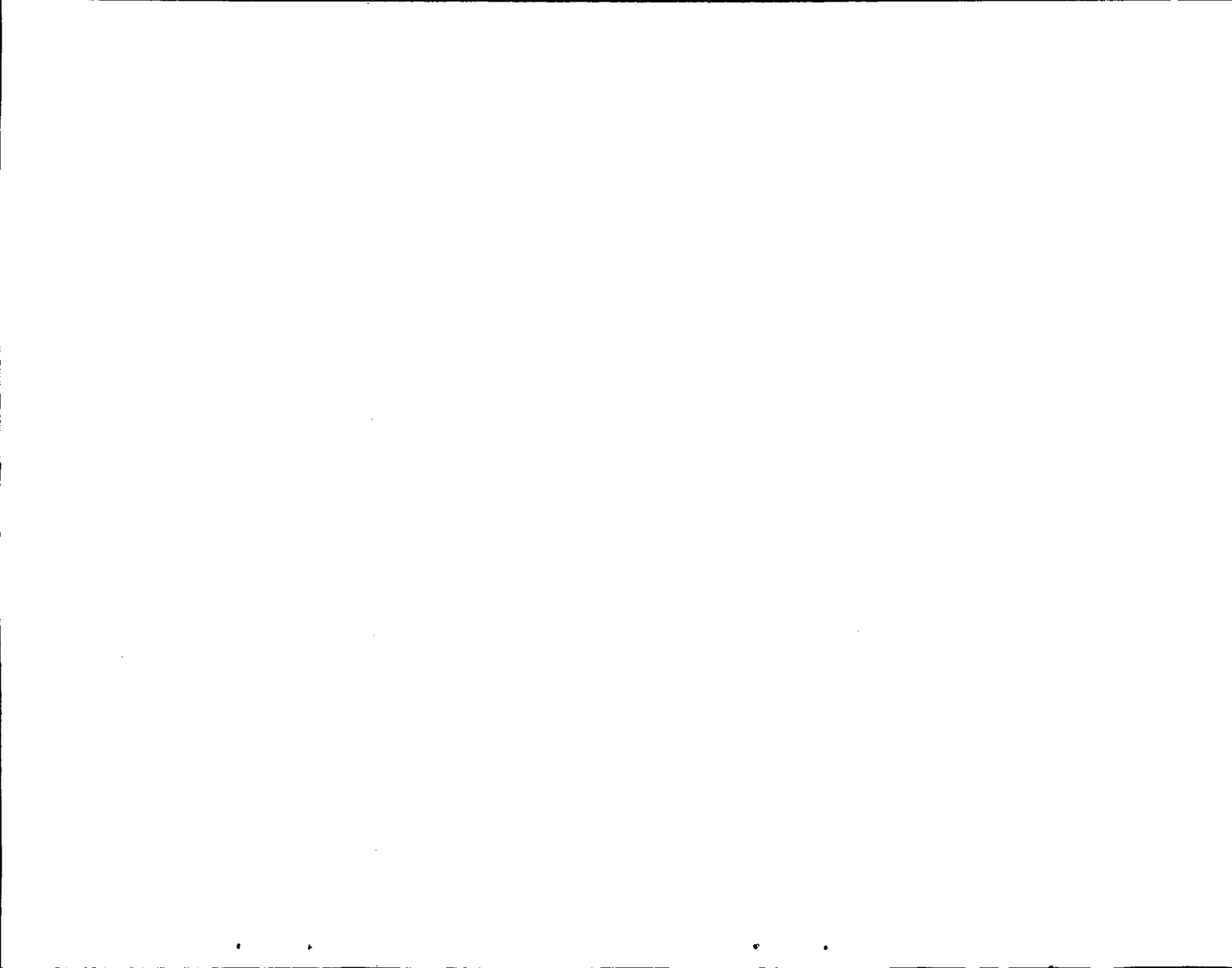
No obstante lo afirmado anteriormente han surgido serios problemas por el hecho de que habitantes de un determinado lugar han exigido que se reconozcan los límites territoriales del lugar que habitan con otro lugar que les es vecino, y esta situación en algunos casos ha provocado sucesos muy lamentables.

El Departamento de Totonicapán, es un ejemplo típico de esta clase de conflictos, tenemos el caso de Cantón QUIAQUISH con la Aldea Vásquez del Municipio de Totonicapán (ver Diario el Gráfico de fecha 17 de marzo de 1,992), otro caso es el suscitado entre la aldea Xecaxelaj con la aldea Xevé del Municipio de Santa María Chiquimula, del Departamento antes mencionado, el problema en este caso se suscitó en virtud que la segunda aldea de las mencionadas anteriormente era caserío de la primera y al lograr el



reconocimiento oficial de aldea surgió el conflicto, lo que ha traído como consecuencia que actualmente se estén disputando los derechos de una zona montañosa, así como estos casos también existen otros que incluso afectan el área urbana de la cabecera municipal, como es la disputa que sostienen los vecinos de la aldea Tunayac, del Municipio de Momostenango quienes insisten que el cantón o barrio Santa Ana se encuentra dentro de la jurisdicción de esa aldea y no dentro del área urbana de la cabecera municipal.

Podría mencionar otra serie de conflictos que existen entre lugares poblados pero se analizarán en el capítulo siguiente ya que estos se dan entre lugares poblados de diferente jurisdicción municipal y que es necesario exponerlos con más detenimiento por la importancia que esta clase de conflictos reviste.



### CAPITULO III

#### LIMITES DIVISORIOS TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS

##### 1.- CAUSAS QUE ORIGINAN LOS CONFLICTOS DE LIMITES.

El territorio de un municipio es continuo y por ello forman parte del mismo, las aldeas, caserios, cantones, barrios, zonas, colonias, lotificaciones, parcelamientos urbanos y agrarios, y en general, todo inmueble o finca existente en su jurisdicción municipal; por lo mismo los límites jurisdiccionales de un municipio tienen que estar claramente definidos y señalados en forma física tal como fueron indicados en la ley que autorizó la formación del municipio. De esa manera, la respectiva Corporación Municipal sabrá con seguridad jurídica cual es el territorio en el que tendrá que gobernar y los vecinos del correspondiente municipio sabrán ante qué autoridades deben acudir a resolver sus diferentes problemas o bien, dirigir peticiones relativas al municipio. Para determinar porqué motivo se convierte en conflicto, la falta de delimitación territorial, es necesario relacionar la definición de límite.

El Tratadista Guillermo Cabanellas, nos da la definición de límite, así: "frontera entre estados, confin o linde entre provincias, municipios y otras jurisdicciones". (28) La definición anotada anteriormente encaja totalmente con la definición que el Código Municipal nos da de Distrito Municipal en su artículo 11 así: "distrito municipal es la circunscripción

---

(28) Cabanellas, G. Diccionario de Derecho Usual; Tomo II pág. 571

territorial a la que se extiende la jurisdicción de una municipalidad. Ambas definiciones nos indican con toda claridad y precisión que entre dos municipios colindantes deben existir sin lugar a dudas una línea que delimite la eficacia de los actos que en cada uno de sus territorios se ejecuten.

Sin embargo, en nuestro país los límites territoriales de algunos municipios no están definidos físicamente y por ende no se sabe con exactitud hasta donde se extiende la competencia de cada municipalidad, es importante señalar concretamente cuáles son las causas que han dado origen a los graves conflictos que actualmente afectan a algunos de los municipios.

#### **1.1) LEY DE CREACION DE UN MUNICIPIO:**

Es conveniente mencionar que en algunos casos la Ley de creación de un municipio no ha sido del todo precisa en cuanto a indicar en forma detallada los límites y lugares poblados que comprenderán el nuevo municipio, así por ejemplo el problema que se suscitó en los siguientes lugares: El Estor, Izabal; San Bartolo, Totonicapán; Momostenango, Totonicapan; San Pedro Sacatepéquez, San Marcos; y el resultado han sido los serios problemas que se han producido sobre la duda que se ha generado en cuanto a la división limitrofe que actualmente tienen esos municipios y que datan de muchos años y sin que se avisore una solución pronta a sus dificultades; con la sola excepción de el Estor, caso en el cual se emitió ya un Acuerdo Gubernativo definiendo su límite

jurisdiccional con el Municipio de Panzos, Alta Verapaz; no obstante hasta en estos momentos aún las municipalidades respectivas no han dado cumplimiento al Acuerdo Gubernativo en mención en el sentido de efectuar el deslinde y amojonamiento respectivo o sea la señalización física de los límites respectivos, por lo que se puede afirmar que el problema aún subsiste.

La autorización de nuevos municipios también generan problemas con los habitantes de aquellos lugares que no desean pertenecer al nuevo municipio que sin consultarles se les ha incluido dentro de la jurisdicción territorial del mismo y un ejemplo de este caso es la creación del Municipio de Ixcán del Departamento de Quiché, pues dentro de su territorio se incluyeron varios lugares que pertenecían al Municipio de Barillas del Departamento de Huehuetenango, los habitantes de esos lugares se resisten a pertenecer al nuevo municipio y todas sus actividades las continúan realizando con el municipio al cual pertenecían y argumentan que afrontan una serie de problemas para realizar sus gestiones jurídicas, sociales, culturales o de salud con el nuevo municipio, ya que para llegar a la cabecera municipal del nuevo municipio necesitan viajar por varios días a pie, pues tampoco existen vías de acceso en buenas condiciones o transitables, situación esta que era todo lo contrario con su antiguo municipio.

Es conveniente y justo indicar que en la creación de los últimos cinco municipios se emitieron leyes que son precisas al señalar el territorio que corresponderá al nuevo municipio, pero de estos municipios ninguno tiene señalados físicamente su deslinde o amojonamiento y la omisión de esta obligación ha dado lugar a que muchos vecinos inconformes realicen gestiones para que los lugares que habitan vuelvan a la jurisdicción del municipio del cual fueron segregados.

#### **1.2) FALTA DE INTERES Y DE RECURSOS ECONOMICOS DE LAS MUNICIPALIDADES INVOLUCRADAS.**

Este es un aspecto muy importante que en parte ha dado lugar a que surjan los problemas de límites entre los municipios y el cual se hace necesario exponerlo desde dos puntos de vista, primero la falta de interés en realizar el deslinde y amojonamiento a que está obligado el municipio que sufrió de segregación para establecer su nuevo límite territorial y segundo por la falta de capacidad financiera del nuevo municipio para llevar a cabo dicha actividad.

Cabe decir que la falta de interés de las autoridades municipales respectivas en cuanto al municipio que sufrió la segregación es comprensible, pues además de contar con menos extensión territorial, se verán afectadas sus arcas municipales con menos ingresos derivados de los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y arbitrios, que antes pagaban a esa municipalidad, por lo

que les resulta más conveniente mantener la situación de límites en el mismo estado y continuar manteniendo las mismas relaciones con los habitantes de esos lugares segregados, haciendo caso omiso de la disposición legal que los separa de sus jurisdicción territorial.

En cuanto a la falta de recursos de la Municipalidad del nuevo municipio para efectuar el deslinde y amojonamiento es comprensible pues se preferirá darle prioridad a necesidades más urgentes que van desde crear o aumentar la infraestructura física hasta la prestación de los servicios públicos esenciales, para lo cual incluso no contarán con los recursos necesarios, por lo que aquella obligación que les impone su ley de creación como municipio quedará relegada al olvido con los consiguientes problemas legales que tal situación conlleva.

### **1.3) ACTITUD DE LOS HABITANTES DE LOS LUGARES EN CONFLICTO.**

La actitud asumida por los habitantes de los lugares poblados que se encuentran en la zona o área en conflicto limítrofe juega un papel determinante y puede afirmarse que un gran porcentaje de los problemas que existen se debe a ellos, y en algunos casos estos problemas se han originado simplemente porque los pobladores de esos lugares no quieren pertenecer a la jurisdicción municipal en donde legalmente están asignados sino que más bien quieren seguir siendo vecinos de su municipio original, causando los problemas legales que más adelante detallaremos, dentro de los cuales se